

AVISO

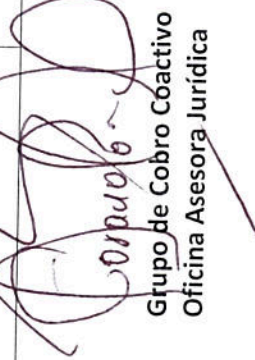
<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACION DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016

nadora del Grupo de Cobro Coactivo, de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería – ANM. De Conformidad Con lo establecido en la Ley 6 de Decreto 4134 de 2011, el Decreto Ley No. 0019 de 2012 y la Resolución Interna No. 110 de 2015, procede a notificar a través de este medio los actos ativos preferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	RESOLUCION Y FECHA DE ORDEN DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION	AVISO
241X 471 411 311 561 491 391	COMPAÑÍA MINERA DE LOS ANDES - MINERANDES	830.502.245-3	069-2015	\$ 305.920.214,00 más intereses e indexación	Resolución No. 0093 del 26 de Noviembre de 2015, Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 069-2015 de la Agencia Nacional de Minería contra COMPAÑÍA MINERA DE LOS ANDES - MINERANDES por las obligaciones económicas derivadas de los títulos mineros HLC-14241X, HIK-15471, HIK-15411, HIK-15311 HIP-13561, HIQ-11491, HIK-15391	No. 38

go: Luis Alfredo Venegas



Grupo de Cobro Coactivo
Oficina Asesora Jurídica

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN No. 0093

(26 NOV 2015)

*"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 069-2015 de la Agencia Nacional de Minería contra **COMPAÑÍA MINERA DE LOS ANDES – MINERANDES** por las obligaciones económicas derivadas de los títulos mineros HLC-14241X, HIK-15471, HIK-15411, HIK-15311, HIP-13561, HIQ-11491, HIK-15391".*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM. En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6ª de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 de 2006, el Decreto 4134 de 2011, las Resoluciones Internas Nos. 270, 206 del 2013, y 110 de 2015 el título VIII del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
2. Que la Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1º prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las delegaciones el Ministerio reasumiría las funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.
3. Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 "por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales", el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2º delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

*"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 069-2015 de la Agencia Nacional de Minería contra **COMPAÑÍA MINERA DE LOS ANDES – MINERANDES** por las obligaciones económicas derivadas de los títulos mineros HLC-14241X, HIK-15471, HIK-15411, HIK-15311, HIP-13561, HIQ-11491, HIK-15391".*

4. Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
5. Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012.
6. Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012, se modifica el artículo 3° de la Resolución 181492 de 2012, delegando por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía.
7. Que se suscribieron entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA - INGEOMINAS** y la **COMPAÑÍA MINERA DE LOS ANDES LTDA – MINERANDES**, representada legalmente por el señor **EUSTACIO PEÑARANDA TORRES** los contratos de Concesión No. HLC-14241X, HIK-15471, HIK-15411, HIK-15311, HIP-13561, HIQ-11491 y HIK-15391, para la exploración técnica de unos yacimientos de CARBON MINERAL Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES.
8. Que la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, profirió la Resolución No. GSC-ZN 20 del 30 de Enero de 2014, mediante la cual se impone una multa dentro del Título Minero HLC-14241X, por valor de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$1.232.000); DSM-045 del 03 de Febrero de 2010, y DSM-1666 del 17 de Junio de 2010 mediante las cuales se declara y caducidad del título minero **HIK-15471**, se resuelve un recurso y se declara una obligación por valor de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS (\$57.451.300), por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera y segunda anualidad de la etapa de exploración.
9. Que **INGEOMINAS**, profirió la Resolución DSM-023 del 27 de Enero de 2010, y DSM-1670 del 17 de Junio de 2010 mediante las cuales se declara caducidad del título minero **HIK-15411**, se resuelve un recurso y se declara una obligación por valor de OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$ 86.588.880) por concepto de saldo de canon superficiario correspondiente a la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración.
10. Que **INGEOMINAS**, profirió la Resolución DSM-0115 del 25 de Julio de 2011, mediante la cual se declara la caducidad del título minero HIQ-11491 y se declara una obligación por valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VENTICUATRO MIL CUATROCIENTOS VENTICUATRO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$49.724.424), por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración.

*"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 069-2015 de la Agencia Nacional de Minería contra **COMPAÑÍA MINERA DE LOS ANDES – MINERANDES** por las obligaciones económicas derivadas de los títulos mineros HLC-14241X, HIK-15471, HIK-15411, HIK-15311, HIP-13561, HIQ-11491, HIK-15391".*

11. Que **INGEOMINAS**, profirió la Resolución DSM-026 del 27 de Enero de 2010, DSM-1669 del 17 de Junio de 2010 y la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA expidió la Resolución No. VSCSM – 0019 del 29 de Enero de 2013, mediante las cuales se declara caducidad del título minero **HIK-15311**, se resuelve un recurso, y se declaran unas obligaciones por valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$42.902.277) por concepto de saldo de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad y segunda anualidad de la etapa de exploración; UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000) por concepto de multa impuesta en el mismo título.
12. Que **INGEOMINAS**, profirió la Resolución DSM-365 del 24 de Septiembre de 2009, y DSM-1594 del 28 de Mayo de 2010 mediante las cuales se declara y caducidad del título minero HIP-13561, se resuelve un recurso y se declara una obligación por valor de TRECE MILLONES CUATRO CIENTO VENTICUATRO MIL PESOS (\$13.124.000), por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración.
13. Que **INGEOMINAS**, profirió la Resolución DSM-024 del 27 de Enero de 2010, y la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, profirió la Resolución VSC-000311 del 22 de Marzo de 2013 mediante las cuales se declara y caducidad del título minero HIK-15391, se resuelve un recurso y se declara una obligación por valor de CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$53.897.333), por concepto de saldo de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad y segunda anualidad de la etapa de exploración.
14. Que mediante auto No. 0106 del 28 de abril de 2015, se profirió auto avocando conocimiento de las diligencias de cobro de los títulos mineros indicados.
15. Que mediante oficio No. 20151220168661 del 18 de Junio de 2015 se remite carta de cobro persuasivo.
16. Que mediante Auto No. 275 del 16 de Julio de 2015, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, libró mandamiento de pago por las obligaciones económicas derivadas de los títulos mineros No. HLC-14241X, HIK-15471, HIK-15411, HIK-15311, HIP-13561, HIQ-11491 y HIK-15391, por la suma total de **TRESCIENTOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$305.920.214)** desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca su pago.
17. Que obra en el expediente, que mediante oficio radicado No. 20151220208801 de fecha 22 de Julio de 2015, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**- envió citación personal al deudor a fin de efectuar la notificación personal del auto de mandamiento de pago No. 275 del 16 de Julio de 2015, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.
18. Que mediante radicado 20151220233911 del 11 de Agosto de 2015, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-ANM**- envió notificación por correo certificado a través de la empresa 4-72, al deudor del Auto de Mandamiento de Pago No. 275 del 16 de Julio de 2015.
19. Que de acuerdo al comprobante aportado por la empresa de envíos 4-72, la entrega del mandamiento de pago se efectuó el día 25 de Agosto de 2015, de manera satisfactoria, entendiéndose notificado en la misma fecha, es decir el día 25 de Agosto de 2015.
20. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor no efectuó el pago de las obligaciones derivadas de los

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 069-2015 de la Agencia Nacional de Minería contra **COMPAÑÍA MINERA DE LOS ANDES – MINERANDES** por las obligaciones económicas derivadas de los títulos mineros HLC-14241X, HIK-15471, HIK-15411, HIK-15311, HIP-13561, HIQ-11491, HIK-15391".

títulos mineros HLC-14241X, HIK-15471, HIK-15411, HIK-15311, HIP-13561, HIQ-11491 y HIK-15391, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.

21. Que una vez verificada la **COMPAÑÍA MINERA DE LOS ANDES LTDA – MINERANDES** la información existente en la base de datos de CIFIN, no hubo resultado positivo.
22. Conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, se encuentra vencido el término para excepcionar sin que la parte ejecutada haya propuesto excepciones dentro del término señalado, ni tampoco procedieron a cancelar las sumas adeudadas; razón por la cual, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como lo dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 069-2015 en contra de la **COMPAÑÍA MINERA DE LOS ANDES LTDA – MINERANDES** identificada con NIT 8305022453 y representada legalmente por el señor **EUSTACIO PEÑARANDA TORRES**, por la suma capital total de **TRESCIENTOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$305.920.214)**, establecida en auto de mandamiento de pago No. 275 del 16 de Julio de 2015, más los intereses de mora e indexación respectiva, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectúe su cancelación total.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta resolución a la **COMPAÑÍA MINERA DE LOS ANDES LTDA – MINERANDES** identificada con NIT 830502245-3, en la forma y términos consagrados en los artículos 565 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833 -1 del Estatuto Tributario.

Dado en Bogotá D.C a los 26 NOV 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELDA PATRICIA CASTAÑEDA MONROY
Coordinadora de cobro Coactivo